

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I - Quito, Viernes 21 de Diciembre de 2007 - N° 237*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



Saber”, ubicado en el cantón Quito,  
provincia de Pichincha 7  
.....

No. 796

657 Autorízase el funcionamiento del Centro  
de Desarrollo Infantil “Infancia Feliz”,  
ubicado en la parroquia Calderón del  
cantón Quito, provincia de Pichincha 9  
.....

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Págs.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 770 de 29 de noviembre del 2007, se declaró el estado de emergencia y la movilización en la provincia de Orellana debido a desmanes desproporcionados, provocados por falsos líderes de la reivindicación provincial que crearon un ambiente de grave conmoción interna y pusieron en riesgo la paz, la vida de los ciudadanos, las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de las actividades dentro de parámetros normales y la infraestructura petrolera;

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y COMPETITIVIDAD:**

07 404 Deléganse atribuciones a los subsecretarios de Desarrollo Organizacional; Comercio e Inversiones; Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías; y, a los subsecretarios regionales ..... 10

Que mediante la aplicación progresiva y proporcionada de los mecanismos para superar las causas de la emergencia paulatinamente las actividades fueron tomando su normalidad inclusive para ejecutar los planes, programas, proyectos y obras que permitan atender las necesidades de los habitantes de la provincia de Orellana a la altura de la dignidad humana;

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:**

0706 “A” Refórmase el Acuerdo Ministerial 0000017  
“C1” del 24 de septiembre del 2007 ..... 11

0707 “A” Refórmase el Acuerdo Ministerial 0000623  
del 23 de octubre del 2007 ..... 12

0715 Refórmase el Acuerdo Ministerial  
0000627 “A” del 25 de octubre del 2007 .... 13

Que se ha recuperado la paz, el orden y la seguridad interna tanto de instituciones como de personas en la provincia de Orellana;

0716 Refórmase el Acuerdo Ministerial  
0000631 “A” del 25 de octubre del 2007 .... 14

Que el Gobierno Nacional ha reiterado su compromiso de ejecutar la obra y prestar los servicios necesarios para elevar el nivel de vida de los habitantes de la provincia de Orellana y que para ello es necesario convocar a un gran esfuerzo regional para superar las lacras del olvido y de la injusticia; y,

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

227 Apruébase y confírese al Gobierno Provincial de Azuay, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental ..... 14

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 182 de la Constitución Política de la República,

229 Apruébase la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores” 17  
.....

**Decreta:**

**Artículo Unico.-** Termínese el estado de emergencia y la movilización declarada y dispuesta en su orden, en la provincia de Orellana, situación establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 770 de 29 de noviembre del 2007.

**UNIDAD DE INTELIGENCIA  
FINANCIERA:**

UIF-DG-INS-2007-001 Expídese el Instructivo de Reportes del Sistema Financiero 21  
.....

**Artículo Final.-** De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Defensa; y, Gobierno, encargado.

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal de Píllaro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 ..... 27

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 11 de diciembre del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

- Gobierno Municipal de Píllaro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009 ..... 37

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 413

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que este Ministerio aprobó los estatutos de la Fundación "CAMINO DE LUZ" con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha mediante Acuerdo Ministerial N° 329 de 23 de agosto del 2007;

Que con oficio s/n de 20 de septiembre del 2007, la señora Geysa María Leite Barreiros ratifica el pedido hecho por el Ab. Alex J. Araque A., quien manifiesta que en el Acuerdo N° 329 de 23 de agosto del 2007 por error de digitación en la elaboración del acuerdo en el artículo dos se hace constar la nacionalidad de la señora Geysa María Leite Barreiros como Ecuatoriana, siendo la verdadera nacionalidad Brasileña, e igualmente se publique en el Registro Oficial, solicita la rectificación del citado error; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Rectificar la nacionalidad de la señora Geysa María Leite Barreiros contenida en el Acuerdo Ministerial N° 329 de 23 de agosto del 2007, de la Fundación "CAMINO DE LUZ" estableciendo la nacionalidad correcta de Brasileña.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Quito, 13 de noviembre del 2007.- f.) María Augusta Cuenca.

N° 429

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que el licenciado Edgar Herrera Galárraga, Director Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, mediante Oficio N° 113-AJ-2007, de 24 de abril del 2007, informa que dentro de su jurisdicción y competencia, de conformidad con las normas legales, la Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi ha creado la escuela a la cual aún no se le ha asignado nombre en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, para cubrir las necesidades educativas fiscales en dicho cantón; que la escuela fiscal creada, no dispone de infraestructura física que le permita desarrollar sus actividades, es por ello que el Consejo Directivo de la Unidad Educativa a Distancia de Cotopaxi, propietaria de un bien inmueble en donde funciona la Extensión de La Maná, conciente de las necesidades de la

escuela y con la finalidad de brindar un eficiente aprovechamiento de los recursos materiales con los que cuenta, autoriza para que la escuela utilice todas sus instalaciones exclusivamente para el desarrollo de actividades educativas de lunes a viernes en jornada ordinaria y en jornadas extraordinarias previamente planificadas, y en virtud de lo expuesto solicita se le autorice o delegue para que en su calidad de Director Provincial de Educación suscriba un convenio de cooperación institucional con la Unidad Educativa a Distancia de Cotopaxi;

Que mediante memorando N° 305-DINERE de 24 de julio del 2007, dirigido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el doctor Teodoro Barros, Director Nacional de Educación Regular y Especial, con relación a la solicitud presenta por el licenciado Edgar Herrera Galárraga, Director Provincial de Educación del Cotopaxi, referente a la suscripción de un convenio de cooperación institucional con la Unidad Educativa a Distancia de Cotopaxi, manifiesta que la Dirección a su cargo respeta el criterio dado por Asesoría Jurídica Nacional, para la decisión del señor Ministro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor(a) Director(a) Provincial de Educación Hispana de Cotopaxi, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Dirección Provincial de Educación de Cotopaxi y la Unidad Educativa a Distancia de Cotopaxi, cuidando los intereses institucionales y educativos.

**Art. 2.-** Cumplida la delegación, se entregará un ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional, y de todo lo actuado a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio.

**Art. 3.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 12 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.

N° 430

**Raúl Vallejo Corral**  
**MINISTRO DE EDUCACION**

**Considerando:**

Que la licenciada Elsa Armijos Pinzón, Directora encargada del Jardín Fiscal No. 12 "Clementina Triviño de Unda", mediante oficio N° 01 de septiembre 4 del 2007, dirigido a la profesora Rocío Castro, Directora Provincial de Educación del Guayas, le solicita efectuar un alcance a los contratos de comodato de los planteles educativos que se encuentran ubicados en los terrenos de propiedad del Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

Que mediante oficio N° 0002062, de 2 de octubre del 2007, la Directora Provincial de Educación del Guayas pone en conocimiento del señor Ministro de Educación, el oficio antes singularizado y le solicita que le delegue para en representación del Ministerio suscribir la escritura pública de comodato que otorga el BEV, a favor del Ministerio de Educación, del inmueble ocupado por el establecimiento antes mencionado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 29, literales f) y r) del Reglamento General de la Ley de Educación,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor/a Director/a Provincial de Educación del Guayas, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba el Contrato de Comodato entre el Ministerio de Educación y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cuyo objeto es el préstamo de uso del inmueble de propiedad del citado Banco a favor del Jardín de Infantes Fiscal N° 12 "CLEMENTINA TRIVIÑO DE UNDA", ubicado en la ciudadela Los Sauces III, de la ciudad de Guayaquil.

**Art. 3.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Procurador General del Estado, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 12 de diciembre del 2007.- f.) Ilegible.

0697

**Roberto Passallaigue Baquerizo**  
**MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA**

**Considerando:**

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación "ACADEMIA ALIANZA INTERNACIONAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando N° 110 -DAJ-2005 de 24 de enero del 2005; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación "ACADEMIA ALIANZA INTERNACIONAL", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes observaciones:

1. A continuación del Art. 29 agréguese los siguientes artículos:

Art.- Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

Art.- Los conflictos internos de la Fundación y lo de esta con organizaciones similares serán resueltos de conformidad a las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria."

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2005.

f.) Roberto Passallaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, 11 de diciembre del 2007.- f.) Jorge Placencia.

N° 203

**Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, con fecha 24 de noviembre del 2006, la Hna. Etelvina Guadalupe Macías García, Presidenta provisional de la "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", con domicilio en el cantón Quito, solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica a favor de la organización que representa;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Informe N° 2007-770-AJU-GGV de 25 de noviembre del 2007, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica a favor de la "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", por considerar que se han cumplido con los requisitos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R.O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicados en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establecen la Ley de Cultos y el reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", con domicilio en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la Organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Los miembros de la "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", practicarán el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO CUARTO.-** Es obligación de la representante legal de la "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el nombramiento del representante legal, a efectos de dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y el Art. 10 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000.

**ARTICULO QUINTO.-** La "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", estará sujeta al control y supervisión del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, quién podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de existir hechos que constituyan violaciones graves del ordenamiento jurídico vigente, Constitución Política del Estado, de la República del Ecuador, del Decreto Supremo 212 o de su reglamento de aplicación.

**ARTICULO SEXTO.-** La "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", no podrá realizar prácticas, cultos o rituales que vayan en contra de la integridad física y psicológica de las personas o de la sociedad y si las mismas son consideradas infracciones de carácter penal, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Para fines de estadística y control, conforme señala el Art. 4 de Decreto Supremo 212 en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa deberá comunicar a

este Ministerio la designación de nuevos personeros y la salida o expulsión de miembros de la organización religiosa.

**ARTICULO OCTAVO.-** Se prohíbe a la "ASOCIACION DE HERMANAS MISIONERAS CRISTO REDENTOR", exigir a sus miembros, contribuciones obligatorias a título de diezmos, ofrendas o primicias.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 27 de noviembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 5 de diciembre del 2007.- f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 204

**Arq. Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, solicita al Ministerio de Gobierno Policía y Cultos, el registro como miembros de la mancomunidad a los consejos provinciales de Azuay y de El Oro, así como del Municipio del Cantón El Guabo, de conformidad con lo resuelto por la asamblea general de dicha Corporación, llevada a cabo el día 27 de mayo del 2005;

Que, luego del estudio realizado por la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, en el informe No. 2007-0697-AJU-LUC de 23 de octubre del 2007, se establece que la solicitud es pertinente por haberse dado cumplimiento con el procedimiento y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 9 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, y la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno en Acuerdo No. 036 de 6 de febrero del 2007,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Registrar en calidad socios de la "MANCOMUNIDAD DE LA CUENCA DEL RIO JUBONES", a los consejos provinciales de Azuay y El Oro así como del Municipio del Cantón El Guabo, de conformidad con lo resuelto por la asamblea general de

dicha Corporación, llevada a cabo el día 27 de mayo del 2005.

**Art. 2.-** Los nuevos socios ejercerán sus derechos y obligaciones ante la mancomunidad, a través de sus representantes legales y se sujetarán a las disposiciones estatutarias de la misma, así como a la normativa que rige las actividades de dicha corporación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito, a 29 de noviembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 3 de diciembre del 2007.

f.) Dirección de Asesoría Jurídica.

---

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**No. 0655**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e

intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 5 de abril del 2006, la señora Sandra Andrade, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "UBA...DUBA", solicitó al Director Nacional de Protección de Menores, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UBA...DUBA", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00086-2006-UTDI-NC y 0049-2006-UTDI-RHM de fechas 19 y 22 de junio del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00327-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de

Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UBA...DUBA", ubicado en la urbanización El Portón Manzana 15 Lote 27 Km. 3 1/2 vía Bua-Bengala, del cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Sandra Jadira Andrade Rodríguez, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 35 niños y niñas de 3 meses a 3 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Autorizar el costo de la pensión de 75 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, 85 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial y 90 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 4.-** Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil "UBA...DUBA" presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 5.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de

supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "UBA...DUBA", de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 6.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 7.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** La solución de los conflictos que se presenten al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**No. 0656**

**María de Lourdes Portaluppi  
SUBSECRETARIA DE PROTECCION  
FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 28 de junio del 2006, la MSC Inés del Rocío Real Costales, en su calidad de propietaria y representante del Centro de Desarrollo Infantil "VIAJANDO AL SABER", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "VIAJANDO AL SABER", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 0081-2006-UTDI-NC y 0046-2006-DI-RHM de fechas 11 y 13 de diciembre del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez

y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00308-AINA-UTDI-MBS-2007 de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "VIAJANDO AL SABER", ubicado en la Calle Brasil N48-174 y Nicolás López, Barrio Pinar Bajo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad de la señora Inés del Rocío Real Costales, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del Centro de Desarrollo Infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 50 niños y niñas de 3 meses a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Autorizar el costo de la pensión de 100 dólares mensuales por servicio de medio tiempo incluido el refrigerio, 140 dólares mensuales por servicio de tiempo parcial incluido refrigerio y almuerzo y 180 dólares por servicio de tiempo completo incluido dos refrigerios y el almuerzo, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 4.-** Disponer que la representante legal del centro de desarrollo infantil “**VIAJANDO AL SABER**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 5.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**VIAJANDO AL SABER**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 6.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 7.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**No. 657**

**María de Lourdes Portaluppi**  
**SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Bienestar Social fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 del 22 de marzo del 2001, y publicado en el Registro Oficial No. 309 del 19 de abril del mismo año, considera que el acuerdo ministerial que autoriza y legaliza el funcionamiento del centro infantil, no es documento negociable;

Que, mediante comunicación innumerada de 23 de junio del 2006, el señor José Villavicencio Proaño, en su calidad de propietario y representante del Centro de Desarrollo Infantil “**INFANCIA FELIZ**”, solicitó al Director de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la autorización para el funcionamiento del Centro de

Desarrollo Infantil “**INFANCIA FELIZ**”, para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante informes técnico y jurídico No. 00080-2006-UTDI-NC y 00045-2006-UTDI-RHM de fechas 17 y 18 de agosto del año 2006, suscritos por la Lic. Nancy Carrillo Chico y el Dr. René Heredia Mejía, respectivamente, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil y el abogado de la Dirección de Atención Integral a Niñez y Adolescencia, emiten informes favorables para que se proceda con lo solicitado;

Que, mediante oficio No. 00309-2007-DAINA-UTDI de 8 de mayo del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de niñez y adolescencia que sean de su competencia;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, el Ministerio de Bienestar Social se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**INFANCIA FELIZ**”, ubicado en la calle Reinaldo Cruz, Lote No. 48 y Pasaje B Urbanización “La Alborada”, parroquia Calderón del cantón Quito, provincia de Pichincha, bajo la responsabilidad del señor José Aurelio Villavicencio Proaño, en su calidad de representante legal, responsable administrativa y técnica del centro de desarrollo infantil ante la Unidad Administrativa de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Protección Familiar.

**Art. 2.-** Autorizar al indicado centro de desarrollo infantil, la atención integral de 30 niños y niñas de 2 años a 5 años de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

**Art. 3.-** Autorizar el costo de la pensión de 35 dólares mensuales por servicio de medio tiempo si alimentación, 50 dólares mensuales por servicio de medio tiempo con alimentación y 70 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

**Art. 4.-** Disponer que la representante legal del Centro de Desarrollo Infantil “**INFANCIA FELIZ**” presente a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto. De igual manera, deberá informar obligatoriamente los cambios de local, número telefónico, de personal u otros importantes que se produjeren en la institución; el nuevo personal deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento que norma el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil.

**Art. 5.-** Disponer que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control del funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil “**INFANCIA FELIZ**”, de conformidad con el reglamento vigente, para lo cual el centro deberá prestar las facilidades del caso.

**Art. 6.-** En caso de incumplimiento de leyes, normas y disposiciones emanadas por la autoridad competente al centro, previo informe técnico correspondiente, se impondrán las sanciones previstas en el reglamento vigente, y de ser el caso dispondrá la suspensión temporal o definitiva del centro de desarrollo infantil en mención.

**Art. 7.-** La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial.

**Art. 8.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la institución y de ésta con otras organizaciones que no pudieren ser resueltas por mutuo acuerdo, se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

Ministerio de Bienestar Social.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 7 de agosto del 2007.

N° 07 404

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS  
Y COMPETITIVIDAD**

**Considerando:**

Que es obligación del Estado organizar y desarrollar la administración pública de manera desconcentrada y descentralizada, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que la Ley de Modernización del Estado en su artículo 5 establece que el proceso de desconcentración, racionalizará y simplificará la estructura administrativa y económica del sector público, a través de una adecuada y eficiente distribución de competencias, funciones y responsabilidades;

Que de conformidad con las leyes de cámaras de Industrias, cámaras de la Construcción, Cámara del Libro, Fomento Industrial, Fomento de la Industria Automotriz, Fomento de la Pequeña Industria y Fomento Artesanal, es de competencia de esta Secretaría de Estado aprobar los estatutos de las organizaciones previstas en los mencionados cuerpos legales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por Decreto Ejecutivo No. 610, promulgado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el inciso primero del Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delégase al los subsecretarios de Desarrollo Organizacional; Comercio e Inversiones; Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Artesanías; y a los subsecretarios regionales, para que bajo su responsabilidad, dentro de las áreas de sus competencias y jurisdicciones, previos los informes de Asesoría Jurídica, tramiten las solicitudes y suscriban los acuerdos ministeriales para aprobar los estatutos, sus reformas, modificación y codificaciones; las disoluciones de organizaciones, así como de registros de socios y directivas de las instituciones clasistas previstas en las leyes especiales, cuya atribución corresponde a este Ministerio, y de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

**Art. 2.-** Derógase las disposiciones de igual jerarquía que se opongan al presente acuerdo, especialmente los acuerdos Nos. 691 y 100, promulgados en los registros oficiales Nos. 223 y 140 de 3 de julio de 1980 y 8 de marzo de 1985.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2007.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 4 de diciembre del 2007.

**N° 0706 "A"**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-0534-2007 de 18 de agosto del 2007, la Directora de Gestión Financiera, solicitó al señor Subsecretario General de Salud disponga la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se autorizó para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud de El Oro;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0000017 "C1" del 24 de septiembre del 2007 se transfirió de la partida presupuestaria 13200000G71800300007505011115 para la ejecución de la terminación SCS, Puerto Cayo, Jipijapa por un monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, para la Dirección Provincial de Salud de El Oro; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial 0000017 "C1" del 24 de septiembre del 2007, en sus Arts. 1 y 2.

a) Elimínese en el Art. 1 la siguiente partida presupuestaria:

| <b>Acuerda:</b>               |  |            |
|-------------------------------|--|------------|
| Partida Presupuestaria        | Destino/ obra a ejecutarse             | US D       |
| 13200000G71800300007505011115 | Terminación SCS, Puerto Cayo, Jipijapa | 150.000,00 |

b) Refórmese el Art. 2 con el siguiente texto:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2007.

El presupuesto total para la ejecución de dichas obras es de US D 365.000,00 (trescientos sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 7 de diciembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**N° 0707 "A"**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la Desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del

Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-0534-2007 de 18 de agosto del 2007, la Directora de Gestión Financiera, solicitó al señor Subsecretario General de Salud disponga la elaboración de un acuerdo ministerial, a través del cual se autorice para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud de Manabí;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0000623 del 23 de octubre del 2007 se transfirió de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud de Manabí, las partidas presupuestarias determinadas en el Art. 1 del mencionado acuerdo ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial 0000623 del 23 de octubre del 2007, en sus Arts. 1 y 2.

a) Incorpórese en el Art. 1 la siguiente partida presupuestaria:

| Partida Presupuestaria        | Destino/obra a ejecutarse              | US D       |
|-------------------------------|--|------------|
| 13200000G71800300007505011115 | Terminación SCS, Puerto Cayo, Jipijapa | 150.000,00 |

b) Refórmese el Art. 2 con el siguiente texto:

El presupuesto total para la ejecución de dichas obras es de US D 966.000,00 (novecientos sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de noviembre del 2007.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 7 de diciembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**N° 0715**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, "La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...";

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio

de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando "(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud del Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0000627 "A" del 25 de octubre del 2007 se transfirió de la Cuenta "Especial de Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", (CEREPS), a la Dirección Provincial de Salud del Guayas, las partidas presupuestarias determinadas en el Art. 1 del mencionado acuerdo ministerial; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial 0000627 "A" del 25 de octubre del 2007, en sus Arts. 1 y 2.

a) Incorpórese en el Art. 1 la siguiente partida presupuestaria:

| Partida Presupuestaria        | Destino/ obra a ejecutarse                        | US D       |
|-------------------------------|---|------------|
| 13200000G71303809017505010005 | Obras de Infraestructura SCS Juan Montalvo, Nuevo | 150.000,00 |

b) Refórmese el Art. 2 con el siguiente texto:

El presupuesto total para la ejecución de dichas obras es de US D 750.000,00 (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 7 de diciembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0716

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de la República, “La Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada...”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando “(...) la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán

acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, con Decreto Ejecutivo 467 de 24 de agosto del 2007, se autoriza la utilización de los recursos de la Cuenta Especial de Reactivación Productiva y Social del

Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, para financiar exclusivamente proyectos de inversión en el sector salud;

Que, mediante memorando N° SGF-10-00158-2007 de 25 de octubre del 2007, suscrita por el señor Subsecretario General de Salud al Director de Asesoría Jurídica, mediante la cual solicita que elabore un acuerdo ministerial, para que esta Cartera de Estado transfiera recursos a la Dirección Provincial de Salud del Carchi;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0000631 “A” del 25 de octubre del 2007 se transfirió de la partida presupuestaria 13200000G71303809017505010005 para la ejecución de las obras de infraestructura SCS Juan Montalvo, Nuevo, por un monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, para la Dirección Provincial de Salud del Carchi; y,

En el ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial 0000631 “A” del 25 de octubre del 2007, en sus Arts. 1 y 2.

a) Elimínese en el Art. 1 la siguiente partida presupuestaria:

| Partida Presupuestaria        | Destino/ obra a ejecutarse                        | US D       |
|-------------------------------|---|------------|
| 13200000G71303809017505010005 | Obras de Infraestructura SCS Juan Montalvo, Nuevo | 150.000,00 |

b) Refórmese el Art. 2 con el siguiente texto:

El presupuesto total para la ejecución de dicha obra es de US D 70.000,00 (setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América).

**Art. 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 7 de diciembre del 2007. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 227

**Anita Albán Mora**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proceder el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueden producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, cualquiera que sea la finalidad prohibase ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170, del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales son las siguientes: Preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las actividades en el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales de aplicación que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un sub-sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en este reglamento, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, las autoridades ambientales de aplicación serán acreditadas por un periodo

de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del SUMA y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada.

Que, con oficio N° 009903 del 20 de julio del 2006, el Gobierno Provincial del Azuay, remite al Ministerio del Ambiente la documentación necesaria para la Acreditación del referido Gobierno Provincial, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable AAAR, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4, 5, y 6 del Libro VI de la Calidad Ambiental, Título I del Sistema Unico de Manejo Ambiental.

Que, la documentación indicada, es analizada por una Comisión de Revisión del Ministerio del Ambiente, la cual el 22 de agosto del 2005 emite el "Acta N° 1: Acta de Reunión de la Comisión de Revisión de la Solicitud de Acreditación al Consejo Provincial del Azuay", donde se destaca la Resolución de la Comisión en el sentido de distribuirse los documentos dependiendo de los perfiles profesionales de sus miembros;

Que, el 26 de octubre del 2005, la comisión encargada de revisar la documentación, presenta el "Informe Técnico N° 002-DIGAL/SCA/MAE: Análisis y evaluación de la documentación de solicitud de acreditación del Gobierno Provincial del Azuay", en el cual se dan a conocer – entre otros aspectos – las recomendaciones y conclusiones para el Gobierno Provincial del Azuay, que deben ser tomadas en cuenta para continuar el proceso. Dicho informe es enviado al Gobierno Provincial del Azuay, mediante oficio N° 72144-DIGAL/SCA/MA, del 7 de noviembre del 2005;

Que, mediante oficio s/n, del 19 de junio del 2006, el Gobierno Provincial del Azuay, remite la documentación que incorpora las observaciones del Informe N° 002/DIGAL/SCA/MA;

Que, con fecha 23 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente, envía el "Reporte de evaluación de Solicitud de Acreditación", en el cual se levantan 8 no conformidades, que deben ser absueltas por el solicitante;

Que, mediante oficio N° 004094 del 30 de octubre del 2006, el Gobierno Provincial del Azuay, remite al Ministerio del Ambiente, una nueva documentación, dando a conocer que se descargan las no conformidades, establecidas en el Reporte de Evaluación.

Que, para dar el tratamiento correspondiente a esta nueva información, el Ministerio del Ambiente conforma una Comisión de Evaluación, la misma que presenta el "Reporte de Evaluación de Solicitud de Acreditación", mismo que da cuenta de 6 no conformidades, documento que es enviado por el Ministerio del Ambiente al Gobierno Provincial del Azuay, con oficio N° 7000823 del 22 de febrero del 2007;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, mediante oficio SMGA:980-E del 26 de julio del 2007, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas y documentos que descargan las no conformidades establecidas en el reporte de evaluación indicado, por lo que, una vez que la Comisión de Verificación, verificó la conformidad respecto de las "no conformidades", se procede a la visita de comprobación en sitio el 11 de septiembre del 2007;

Que, la Comisión de Verificación, con fecha 13 de septiembre del 2007, presenta al Ministerio del Ambiente el "Reporte de Auditoría de Acreditación", el cual concluye que "se recomienda la acreditación al Gobierno Provincial del Azuay ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental" para la presentación, revisión, licenciamiento y seguimiento ambiental de una actividad o proyecto propuesto dentro del ámbito de sus competencias";

Que, en reunión de trabajo mantenida el día 19 de septiembre del 2007, en la Dirección de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Ambiente, con la asistencia de los técnicos de las estructuras ambientales del HCP de Azuay y del I. Municipio de Cuenca, se definieron las competencias ambientales a ser asumidas y la coordinación que existiría entre ambas instituciones para el cumplimiento de la acreditación ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental. Producto de la reunión surgió la "Matriz de competencias para el Gobierno Provincial de Azuay e Ilustre Municipio de Cuenca"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar y conferir al Gobierno Provincial de Azuay, la Acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Unico de Manejo Ambiental.

**Art. 2.-** El período de Acreditación al Sistema Unico de Manejo Ambiental al Gobierno Provincial de Azuay, es el de tres años.

**Art. 3.-** El Gobierno Provincial de Azuay, otorgará licencias ambientales para la ejecución de proyectos dentro de su jurisdicción territorial, cuya ubicación no se encuentre total o parcialmente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y del Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, por lo que el Gobierno Provincial de Azuay, al inicio del proceso de licenciamiento, solicitará al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección de los proyectos con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, áreas de Bosques y Vegetación Protectores y del Patrimonio Forestal del Estado Ecuatoriano.

**Art. 4.-** Una vez otorgada la Licencia Ambiental, el Gobierno Provincial del Azuay, dispondrá al proponente la inscripción en el Registro Nacional de Fichas Licencias Ambientales en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, previo al pago de Emisión de la Licencia Ambiental dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental.

**Art. 5.-** Con el otorgamiento de la licencia ambiental, el Gobierno Provincial del Azuay, aplicará los mecanismos de coordinación interinstitucional del Sistema Unico de Manejo Ambiental, según lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12, del capítulo 2, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria. La coordinación será con todos los entes relacionados a la gestión ambiental y establecerá acuerdos de coordinación principalmente con el Ilustre Municipio de Cuenca, con el Ministerio de Minas y Petróleos, con el CONELEC. Asimismo, previo el otorgamiento de licencias, el Gobierno Provincial de Azuay, coordinará con las entidades competentes a fin de

evitar la superposición de competencias, aplicando el citado artículo 12, que textualmente indica: "Art. 1.- Disposiciones especiales de coordinación interinstitucional.- La determinación de la AAAr dentro de un proceso de evaluación de impactos ambientales será diferente a lo dispuesto en los artículos precedentes en los siguientes casos y/o circunstancias específicos:

*El licenciamiento ambiental corresponde a la autoridad ambiental nacional, la cual se convertirá en estos casos en AAAr que coordinará con las demás autoridades de aplicación involucradas, para:*

a) *Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional de manera particularizada por el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo; así como proyectos de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional;*

b) *Actividades o proyectos propuestos cuyo promotor sería la misma autoridad ambiental de aplicación, excepto que ésta sea un Municipio, caso en el cual el licenciamiento ambiental corresponderá al respectivo Consejo Provincial siempre y cuando el Consejo Provincial tenga en aplicación un sub-sistema de evaluación de impacto ambiental acreditado, caso contrario la autoridad líder se determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior; y,*

c) *actividades o proyectos propuestos cuyo licenciamiento ambiental en razón de competencia territorial corresponderá al ámbito provincial cuando la actividad, proyecto o su área de influencia abarca a más de una jurisdicción provincial.*

*En el caso que la propia autoridad ambiental nacional sea el promotor de una actividad o proyecto sujeto a licenciamiento ambiental, será el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable quien determine la AAAr del proceso de evaluación de impactos ambientales mediante resolución".*

**Art. 6.-** El Gobierno Provincial de Azuay, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley de Gestión Ambiental y de los reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

**Art. 7.-** El Gobierno Provincial de Azuay, informará trimestralmente al Ministerio del Ambiente sobre los Proyectos aprobados y las licencias ambientales otorgadas, en el formato que éste determine. Dicha información será enviada a Planta Central en Quito, con copias al Distrito Regional N° 7 con sede en Cuenca.

**Art. 8.-** El Gobierno Provincial de Azuay, presentará al Ministerio del Ambiente tanto a planta central como al Distrito Regional N° 7, informes anuales de gestión y de las auditorías de gestión de acuerdo a lo previsto en el Sistema Unico de Manejo Ambiental.

**Art. 9.-** La Autoridad Ambiental Nacional podrá conducir periódicamente auditorías de gestión al ente acreditado, quien no solucionará las no conformidades en el caso de haberlas.

**Art. 10.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación, pasarán a constituir parte de la misma, los requerimientos deberán cumplirse estrictamente, caso contrario la Acreditación será revocada.

**Art. 11.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

**Art. 12.-** La presente resolución podrá ser reformada de presentarse competencias ambientales nuevas a la acreditación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 14 días del mes de noviembre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.  
N° 229

**Anita Albán Mora**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El Ministerio del Ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las

instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterio y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevante de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con la primera disposición transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las actividades y proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental;

Que, de conformidad con la tercera disposición transitoria, del Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación luego de acreditada está ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental. Vencido el plazo previsto en la primera disposición transitoria que siendo competencia de una autoridad ambiental de aplicación que no se ha acreditado todavía ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental, un promotor puede someter su actividad o proyecto en ejecución de licenciamiento ambiental ante cualquiera de las autoridades ambientales de aplicación acreditadas y/o ante la autoridad ambiental nacional. Para lo cual deberá presentar en vez de un estudio de impacto ambiental una auditoría ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. GG 1149 del 23 de agosto del 2004, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite en forma digital los estudios de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 66746-DPCC-SCA-MA de fecha 2 de febrero del 2005, se emite el Certificado de Intersección del proyecto "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores", el mismo que interseca con bosques y vegetación circundante a la ciudad de Quito Bloque 8 y 9;

Que, mediante oficio No. 68085-SCA-MA del 20 de abril del 2005, el Ministerio del Ambiente, manifiesta que el Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores" se encuentra con un avance importante en su construcción, por lo que de conformidad con la ley se debe presentar una auditoría ambiental o estudio de impacto ambiental expost del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. GG 615 del 19 de mayo del 2005, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 69588-DNPC-SCA-MA del 6 de julio del 2005, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que para proceder con el análisis de los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial en mención, es necesario el cumplimiento de la participación y consulta ciudadana en la presentación de los TDRs;

Que, mediante oficio No. GG 919 del 22 de julio del 2005, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite al Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores" y copia de los anexos números 1 y 2 de las actividades de protección ambiental y social;

Que, mediante oficio No. 70115-DNPC-SCA-MA, del 25 de agosto del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que para proceder con el análisis de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores", se debe dar respuesta al oficio No. 69588-DNPC-SCA-MA del 6 de julio del 2005;

Que, mediante oficio No. GG 1281 SG del 3 de octubre del 2005, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, presenta un alcance a los términos de referencia remitidos el 19 de mayo del 2005, sobre la

participación ciudadana del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores", el mecanismo de participación realizado para este proceso fue mediante reunión informativa de conformidad con el literal b.1) del Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 72570-DNPC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2005, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de los términos de referencia para la realización de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 31-GG-UCPC del 12 de enero del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite al Ministerio del Ambiente copia de la difusión pública protocolizada de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. GG 110 SG del 26 de enero del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, se refiere a la documentación presentada con anterioridad y solicita se proceda con el análisis de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores", para la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. 1883-DNPC-SCA-MA del 28 de marzo del 2006, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. GG 495 SG del 10 de mayo del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite un alcance a la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 3965-DNPC-SCA-MA del 14 de junio del 2006, el Ministerio del Ambiente, realiza observaciones al alcance de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo -

Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante oficio No. GG 688 SG del 22 de junio del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite respuestas a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante oficio No. 4220-DNPC-SCA-MA del 30 de junio del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores” y además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o póliza de responsabilidad civil y cancelar los valores por concepto de servicios de gestión y calidad ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2004;

Que, mediante oficio No. 1021 GG-UCPC del 18 de septiembre del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite al Ministerio del Ambiente la póliza de seguros por responsabilidad civil o daños a terceros por un monto de 150.000 USD y copia de los depósitos realizada en la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, correspondientes al 10% de la aprobación del estudio de ampliación, 1 x 1.000 de la emisión de la licencia ambiental y valor de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del plan de manejo ambiental, con el objeto de tener la licencia ambiental del proyecto vial en mención;

Que, mediante oficio No. 6354-DNPC-SCA-MA, del 10 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente, solicita un alcance en el cual se exponga técnicamente los argumentos que justifiquen el monto de la póliza de responsabilidad civil o daños a terceros del proyecto en mención;

Que, mediante oficio No. 1358-GG-UCPC del 22 de noviembre del 2006, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, expone las razones por las cuales considera que el valor de la póliza de responsabilidad civil no debería superar el monto propuesto del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante memorando No. 15572-DPCC-SCA-MA del 21 de diciembre del 2006, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicita criterio legal a la Dirección de Asesoría Jurídica

sobre el valor de la póliza de responsabilidad civil del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante memorando No. 15793-DAJ-MA del 26 de diciembre del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que no puede pronunciarse sobre la viabilidad de un monto determinado de la póliza de responsabilidad civil del proyecto. En consecuencia corresponde a la Autoridad Ambiental realizar el análisis técnico sobre las garantías o seguros que el promotor presente;

Que, mediante oficio No. 7911-DPCC-SCA-MA, del 29 de diciembre del 2006, el Ministerio del Ambiente acepta el valor de 150.000 USD de póliza de responsabilidad civil, en base a los justificativos técnicos y legales presentados por el promotor sobre la cobertura de riesgos del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante oficio No. 225 GG-UCPC del 16 de febrero del 2007, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, solicita la base legal por la cual se solicita la garantía del 100% al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante memorando No. 3437-07-DNPC-SCA-MA del 27 de marzo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, solicita criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre garantía del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante memorando No. 4064-07-DAJ-MA del 12 de abril del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental justificar técnicamente la aceptación de la garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 482 GG-UCPC del 3 de abril del 2007, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, solicita no presentar la garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en la fase de construcción por que la obra tiene un 95% de avance del Proyecto Vial “Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores”;

Que, mediante oficio No. 627 GG-UCPC del 30 de abril del 2007, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, solicita viabilizar la no presentación de la

garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental en la fase de construcción del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, por disposición de la Directora Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, el 14 de junio del 2007 se realizó una inspección *in situ* con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el avance del 95 % de la construcción de la prolongación de la avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 3356-AA-DNPC-SCA-MA, del 28 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente, acepta la no presentación de la garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la fase de construcción del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores": Sin embargo solicita la presentación de la garantía de cumplimiento del plan de manejo ambiental para la fase de operación del proyecto en mención, para la cual debe presentar un cronograma anual actualizado con sus respectivos tiempos y costos;

Que, mediante oficio No. 970 GG-UCPC del 29 de junio del 2007, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, presenta el cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental de la fase de operación del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores";

Que, mediante oficio No. 3995-AA-DNPC-SCA-MA, del 30 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al compendio del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores": Además solicita la presentación de la garantía de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación del proyecto en mención para la obtención de la licencia ambiental;

Que, mediante oficio No. 1191 GG-UCPC del 14 de agosto del 2007, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, remite la póliza de seguro de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la fase de operación del Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores"; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental,

Proyecto Vial "Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores", en función del oficio No. 4220-DNPC-SCA-MA del 12 de junio del 2006, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación emite informe favorable.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para la Operación de la Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores, de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, para la Operación de la Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores, de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA.

**Art. 4.-** Notifíquese con la presente resolución al señor Iván Alvarado Gerente General de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**Art. 5.-** De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Atentamente,

f.) Anita Albán Mora.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL N° 229**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE LA PROLONGACION DE LA AVENIDA SIMON BOLIVAR, TRAMO SUR: SANTA ROSA DE TAMBILLO - CAMINO DEL INCA. TRAMO NORTE: MONTE OLIVO - NAYON - ZAMBIZA - GUALO - LLANO CHICO - CALDERON E INTERCAMBIADORES, DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS PUBLICAS DE QUITO EMOP-Q**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP - Quito, con domicilio en la ciudad de Quito, representado por la Gerente

General, señor Iván Alvarado, para que con sujeción a la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, realice la operación de la prolongación de la avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores, La misma que se encuentra ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas de Quito EMOP-Q:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional del cantón Quito, provincia de Pichincha.
3. Presentar anualmente la actualización del Plan de Manejo Ambiental para la fase de operación durante la vida útil del proyecto.
4. Implementar un programa de seguimiento de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y marco legal vigente, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente Trimestralmente el primer año y posteriormente semestralmente
5. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental luego de la respectiva aprobación, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y a terceros, y mantener en vigencia los documentos señalados como de obligatoriedad por parte de la empresa, durante el tiempo de operación del proyecto.
6. Presentar la primera vez después de un año de entrar en operación la actividad a favor de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Expost y después cada 2 años una Auditoría Ambiental de cumplimiento de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Presentar una auditoría ambiental de cierre en caso de abandono del proyecto sujeto de licenciamiento ambiental.
8. Apoyar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de Operación de la Prolongación de la Avenida Simón Bolívar, Tramo Sur: Santa Rosa de Tambillo - Camino del Inca. Tramo Norte: Monte Olivo - Nayón - Zambiza - Gualo - Llano Chico - Calderón e Intercambiadores.

La Licencia Ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la empresa debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido

en el numeral 6 Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 14 de noviembre del 2007.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.  
**No. UIF-DG-INS-2007-001**

**Patricio Ordóñez Chiriboga**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE**  
**INTELIGENCIA FINANCIERA REPRESENTANTE**  
**LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL**  
**LAVADO DE ACTIVOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 9 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos atribuye a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) la facultad de solicitar y receptor información sobre operaciones o transacciones inusuales e injustificadas para procesarla y analizarla y, de ser el caso, remitirla al Ministerio Público;

Que, la letra b) del artículo 10 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos permite a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) solicitar de los sujetos obligados la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de procesarla, analizarla y custodiarla; y, de ser el caso, respecto de la información que le haya sido entregada, solicitar aclaraciones o ampliaciones;

Que, de conformidad con las letras d) y e) del artículo 3 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, las instituciones del sistema financiero y de seguros tienen la obligación de reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las operaciones y transacciones en efectivo cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días; así como la existencia o no de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas de las que tengan conocimiento;

Que, la disposición general cuarta de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos dispone que, en ningún caso, los

sujetos obligados a informar, podrán invocar el sigilo o reserva bancarias, ni el secreto profesional o fiscal, para negar el acceso o demorar la entrega de la información solicitada;

Que, es necesario emitir un Instructivo que establezca los mecanismos de reporte y más controles que deben observar obligatoriamente las instituciones del sistema financiero para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria cuarta de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Instructivo de reportes del Sistema Financiero.**

### CAPITULO I

#### DEL GLOSARIO DE TERMINOS Y DE LOS REPORTES

**Artículo 1.- GLOSARIO DE TERMINOS:** Para la aplicación del presente instructivo de reportes del sistema financiero, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

- 1.1 Cliente:** Persona natural o jurídica con la que una institución del sistema financiero establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.
- 1.2 Cliente habitual:** Es quien entabla una relación comercial con la institución del sistema financiero con carácter de permanencia.
- 1.3 Cliente ocasional:** Es quien desarrolla una vez u ocasionalmente negocios con las instituciones financieras.
- 1.4 Usuario:** Persona natural o jurídica a la que, sin ser cliente, una institución del sistema financiero presta un servicio.
- 1.5 Beneficiario final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato, transacción, producto, etc., o se encuentra autorizada para disponer de los recursos, depósitos, inversiones, entre otros.
- 1.6 Identificador único de cliente:** Es el número de la cédula de ciudadanía o identidad y fecha de nacimiento, en el caso de personas naturales nacionales; el número de pasaporte o cédula de identidad nacional y fecha de nacimiento en el caso de personas naturales extranjeras; y, el registro único de contribuyentes en el caso de personas jurídicas nacionales, o el número del registro que haga sus veces, en el caso de personas jurídicas extranjeras.

**1.7 Perfil del cliente:** Es el conjunto de elementos que permite a la entidad financiera determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el cliente utilizará durante un determinado tiempo.

**1.8 Factores de riesgo:** Son las circunstancias y características del cliente y las operaciones que éste realiza en las que se presenta, con mayor probabilidad, la posibilidad de una operación o transacción inusual e injustificada.

**1.9 Producto financiero:** Es la operación o conjunto de operaciones legalmente autorizadas que pueden realizar las instituciones del sistema financiero mediante la celebración de un contrato.

**1.10 Identificador único de producto financiero:** Es el número único que asigna internamente cada institución del sistema financiero para singularizar cada producto.

**1.11 Operaciones y transacciones:** Todas aquellas actividades realizadas bajo un indicador único de cliente y de producto financiero en cada institución financiera.

**1.12 Operación o transacción económica inusual e injustificada:** Por operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas se entenderán aquellas que no guarden correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el sujeto por investigarse, y cuyo origen no pueda justificarse.

**1.13 Reporte de una operación o transacción económica inusual e injustificada:** Es el acto por cual el Comité de Ética o de Cumplimiento de la institución conoce el informe del oficial de cumplimiento sobre una operación o transacción económica inusual e injustificada, y resuelve que sea reportado a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). La verificación deberá realizarse en forma inmediata y suficiente, sin exceder el plazo de 30 días contado desde la fecha en que se efectuó la operación o transacción económica inusual e injustificada.

**1.14 Verificación de operaciones y transacciones en efectivo:** Para efectos de lo previsto en la letra d) del artículo 3 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, se entenderá por verificación el acto por el cual la institución del sistema financiero consolida y estructura la información obtenida en el ejercicio económico mensual. La verificación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de cinco días posteriores al cierre del ejercicio mensual.

**1.15 Señales de alerta:** Elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes o usuarios y las situaciones atípicas que presentan las operaciones que pueden encubrir operaciones de lavado de activos. Las señales de alerta establecidas con carácter ejemplificativo en el anexo No. 1 de este Instructivo, constituyen parámetros mínimos de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del sistema financiero.

**Artículo 2.- TIPOS DE REPORTE:** Las instituciones del sistema financiero deberán presentar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de conformidad con la ley, los siguientes reportes:

- 2.1 Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 2.2 Reporte de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, siempre y cuando la institución tuviere una constancia material del intento del hecho.
- 2.3 Reporte de no existencia de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- 2.4 Reporte de operaciones y transacciones en efectivo que igualen o superen el umbral establecido en la ley.
- 2.5 Otros que establezca la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Los reportes a los que se refiere el presente artículo serán presentados por las instituciones del sistema financiero, observando los siguientes umbrales:

| Tipo de institución                        | Umbral de reporte |
|--|-------------------|
| Bancos privados y públicos                 | US 5.000,00       |
| Mutualistas de ahorro y crédito            | US 4.000,00       |
| Sociedades financieras                     | US 4.000,00       |
| Sociedades emisoras de tarjetas de crédito | US 4.000,00       |
| Cooperativas de ahorro y crédito           | US 2.000,00       |

Las instituciones del sistema financiero deben presentar los reportes por medios electrónicos, y solamente en casos de excepción calificados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), los podrán presentar a través de otro medio.

## CAPITULO II

### DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES SUJETAS A REPORTE

**Artículo 3.-** Las instituciones del sistema financiero están obligadas a registrar y reportar las operaciones y transacciones a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de conformidad con lo previsto en las letras c), d) y e) del artículo 3 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y en los artículos 2 y 3 de su reglamento general.

Igual obligación tienen en caso de verificarse tentativas de las operaciones o transacciones descritas en el inciso anterior, siempre que hubiere constancia material del hecho.

**Artículo 4.-** Las operaciones y transacciones en efectivo que el Sistema Financiero debe reportar obligatoriamente son las siguientes:

| OPERACION O TRANSACCION |
|-------------------------|
| Compra de divisas       |
| Venta de divisas        |

| OPERACION O TRANSACCION                          |
|--|
| Depósito en cuenta                               |
| Cancelación de préstamo                          |
| Precancelación de préstamo                       |
| Giro enviado                                     |
| Giro recibido                                    |
| Inversión o captación dentro del país            |
| Inversión o captación fuera del país (Off Shore) |
| Renovación de inversiones con incremento         |
| Precancelación de inversiones                    |
| Canje  |
| Pago de tarjetas de crédito                      |
| Captación a través de tarjetas de crédito        |
| Apertura de cuentas de integración de capital    |

**Artículo 5.-** Las instituciones financieras deberán conservar, al menos durante diez años, todos los documentos de soporte sobre las operaciones realizadas, tanto nacionales como internacionales, que les permitan cumplir con las solicitudes de información de las autoridades competentes; debiendo dar el mismo tratamiento a los registros de los datos de identificación de sus clientes.

Igual obligación tienen en relación a la conservación de los antecedentes y resultados del análisis realizado sobre las operaciones inusuales e injustificadas.

## CAPITULO III

### DE LA OBLIGACION DE REPORTE DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

**Artículo 6.- OBLIGACIONES DE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS:** Los directivos, funcionarios y empleados de las instituciones del sistema financiero, en el ejercicio de sus funciones, tienen las siguientes obligaciones:

- 6.1 Cumplir con lo previsto en la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, su reglamento general, los instructivos emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y los procedimientos de identificación y debida diligencia.
- 6.2 Tomar en cuenta las señales de alerta establecidas en el anexo No. 1 de este instructivo, y reportarlas oportunamente al Oficial de Cumplimiento y, de ser el caso, a un superior.

**Artículo 7.- DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** El Oficial de Cumplimiento deberá:

- 7.1 Reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas previa resolución del Comité de Ética o de Cumplimiento de la institución.
- 7.2 Coordinar con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) las actividades de reporte para cumplir las obligaciones de la institución sobre esta materia.
- 7.3 Monitorear el cumplimiento de instructivos, disposiciones, registros, reportes y más requerimientos establecidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

- 7.4 Para efectos de reportes a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), monitorear permanentemente las operaciones y transacciones de la institución, a fin de detectar las que sean inusuales e injustificadas; recibir los informes de dichas operaciones y transacciones de acuerdo al Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos; y dejar constancia escrita de lo actuado.
- 7.5 Sugerir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) nuevas formas de prevención de lavado de activos, como producto de la experiencia institucional.
- 7.6 Informar anualmente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre la capacitación de directivos, funcionarios y empleados de la institución en relación a las disposiciones legales y reglamentarias, instructivos, manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención de lavado de activos.
- 7.7 Verificar que la institución cuente con el afiche y los formularios de declaración de origen lícito de recursos, según lo establecido en las disposiciones generales tercera y cuarta del presente instructivo.
- 7.8 Comunicar en forma permanente a los directivos, funcionarios y empleados de la institución acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Artículo 8.- DEL COMITE DE ETICA O CUMPLIMIENTO:** Las instituciones del sistema financiero contarán con un Comité de Etica o Cumplimiento, que deberá:

- 8.1 Verificar los informes del Oficial de Cumplimiento sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas y resolver sobre su reporte a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- 8.2 Conocer los casos de incumplimiento por parte de directivos, funcionarios y empleados de la institución, respecto de las disposiciones emanadas de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
- 8.3 Adoptar medidas para fortalecer las actividades obligatorias de reporte así como respaldar las funciones del oficial de cumplimiento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo que se refiere a las normas de "Debida Diligencia" y políticas de "Conozca a su Cliente", "Conozca a su Empleado", "Conozca su Mercado" y "Conozca a su Corresponsal", las instituciones del sistema financiero se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia, emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

**SEGUNDA.- VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO:** La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en coordinación con la Superintendencia de Bancos y Seguros, diseñará planes de verificación del cumplimiento

de las disposiciones del presente instructivo y de la normativa de la materia por parte de las instituciones del sistema financiero.

Corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros establecer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instructivo, sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes.

**TERCERA.- AFICHE:** Las instituciones del sistema financiero deben exhibir en sus oficinas principales, sucursales y agencias el afiche que será provisto por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a ser ubicado en un lugar visible para el público, que contendrá las obligaciones de suscribir la declaración de origen lícito de recursos, y cumplir las disposiciones de este instructivo.

**CUARTA.- DECLARACION DE ORIGEN LICITO DE RECURSOS:** Las instituciones del sistema financiero deben hacer suscribir la declaración de origen lícito de recursos, que será provista por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a todos los clientes y usuarios que realicen operaciones o transacciones en efectivo iguales o superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En virtud de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos, ha asumido las competencias de la Superintendencia de Bancos y Seguros en materia de inteligencia financiera basada en los reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas; y, los reportes de operaciones que se remiten al Area de Prevención de Lavado de Activos- Unidad de Procesamiento de Información Reservada del CONSEP, las instituciones del sistema financiero nacional bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros reportarán a partir del 1 de diciembre del 2007, la información materia de este instructivo, directamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) en las mismas estructuras y formatos que se han venido utilizando hasta tanto el Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) emita nuevas instrucciones.

**SEGUNDA.-** La información objeto de reporte conforme lo previsto en el presente instructivo, será remitida por los sujetos obligados a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) hasta el vigésimo día de cada mes. Esta disposición incluye la información requerida mensualmente, en materia de lavado de activos, por la Subdirección de Prevención de Lavado de Activos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP).

**TERCERA.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros se encargará de la circulación del presente instructivo a todas las instituciones del sistema financiero, asegurando de esta manera su correcta y completa difusión.

**ARTICULO FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete.

f.) Dr. Patricio Ordóñez Chiriboga, Director General de la Unidad de Inteligencia Financiera.

nuevos socios o accionistas presenten resistencia a proporcionar información personal o financiera.

1.13 Uso excesivo de casilleros de seguridad o cambio de patrones de tráfico.

1.14 Uso de los depósitos nocturnos para grandes cantidades en efectivo, cuando la actividad del cliente no implica recepción de dinero en efectivo.

1.15 Compañías que son financiadas por préstamos obtenidos fuera del país.

1.16 Débitos a cuentas para efectuar transferencias a través de instituciones financieras ubicadas en países de alto riesgo.

1.17 Pagos de transferencias al exterior realizados mediante instrumentos girados contra múltiples instituciones financieras.

**ANEXO No. 1**

**DE LAS SEÑALES DE ALERTA**

**(Ref. numeral 1.1.5 del artículo 1 de la resolución**

**No. UIF-DG-INS-2007-001 de 16 de noviembre del 2007)**

**1. SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES EN GENERAL.**

1.1 Operaciones que no corresponden al perfil económico del cliente.

1.2 Operaciones fraccionadas tendientes a eludir normas u obligaciones de reporte.

1.3 Operaciones efectuadas frecuentemente a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello.

1.4 Un cliente entrega una suma importante de billetes en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del extranjero sin justificación clara o acorde con su actividad declarada.

1.5 Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales u otros, y solicita una transferencia por su valor equivalente sin que esté acorde con su actividad declarada.

1.6 Cuando una persona, que no es cliente habitual, deposita fondos en cualquiera de las oficinas de la institución o en sus bancos corresponsales en el exterior para ser cobrados localmente o reenviados a otros países.

1.7 Una persona, de improviso y sin fundamento, aparece como dueña de importantes negocios.

1.8 Clientes que utilizan compañías domiciliadas en paraísos fiscales.

1.9 Operaciones en las cuales el cliente ofrece pagar elevadas comisiones, sin justificativo legal y técnico.

1.10 Intento de soborno, mediante comisiones o ganancias, para obtener servicios que la institución no presta regularmente, o para evitar ser objeto de los controles de prevención de lavado de activos.

1.11. Cambios significativos en las relaciones de intercambio de divisas entre bancos corresponsales, o existencia de transacciones desproporcionadas entre un banco pequeño y otro grande.

1.12 Cambios societarios de una persona jurídica, en los que el perfil de los nuevos socios o accionistas no sea consistente con su objeto social; o, en los que los

**2 SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES CON TITULOS.**

2.1 Adquisición de títulos cuyo monto no corresponda al perfil económico del cliente.

2.2 Depósitos o garantías con títulos cuyo monto no corresponda al perfil económico del cliente, o cuya procedencia no sea debidamente justificada.

2.3 Negociación de títulos sin utilizar la cuenta corriente del cliente.

**3. SEÑALES DE ALERTA CON OTRAS OPERACIONES O SERVICIOS**

3.1 Utilización excesiva de servicios de custodia.

3.2 Autorización no justificada para que terceros operen cajas de seguridad.

3.3 Prestación injustificada de garantías por parte de terceros no clientes.

3.4 Compra o venta de moneda extranjera, metales preciosos y otros valores, cuyo monto no corresponda al perfil económico del cliente.

3.5 Cuando un cliente solicita financiamiento a un tercero, otorgando una garantía real, sin que exista relación justificada entre ellos.

**4 SEÑALES DE ALERTA EN CUENTAS:**

4.1 Cuentas generalmente inactivas o de poco movimiento que, en forma imprevista e injustificada, presenten movimientos por montos inusuales, en especial si provienen del exterior.

4.2 Cuentas que presentan un amplio saldo activo que no corresponda al perfil económico del cliente, en especial si se producen transferencias a cuentas en el exterior.

4.3 Cuentas que reciben gran número de depósitos sin justificación.

- 4.4 Cuentas cuyo movimiento no corresponda al perfil económico del cliente.
- 4.5 Apertura injustificada de varias cuentas, por parte del mismo cliente, para realizar transferencias frecuentes de importes entre diversas cuentas o utilizarlas como "cuentas puente".
- 4.6 Cuando los estados financieros de un cliente de banca corporativa no son preparados por un contador.
- 4.7 Existencia de cuentas que reflejan numerosos depósitos para transferirlos en forma inmediata al exterior, cuando tal actividad no corresponda al perfil económico del titular.
- 4.8 La cuenta de una compañía recibe numerosos depósitos en efectivo, mantiene saldos altos y no utiliza otros servicios tales como créditos, débitos automáticos o nóminas.
- 4.9 Los estados financieros presentados por el cliente reflejan inversiones por montos superiores a créditos solicitados, así como ingresos provenientes de negocios realizados en paraísos fiscales.
- 5. SEÑALES DE ALERTA EN EL COMPORTAMIENTO DE LA CLIENTELA.**
- 5.1 Clientes que pretenden reestructurar una operación, cuando la configuración originaria implica ciertas formas de identificación o reporte.
- 5.2 Clientes que ofrecen resistencia a suministrar la información necesaria para realizar las operaciones.
- 5.3 Clientes que, en forma anticipada, cancelan total o parcialmente obligaciones por montos elevados, mediante pagos inesperados y sin justificación adecuada respecto del origen de los fondos.
- 5.4 Clientes que, en forma frecuente e injustificada, evitan tener contacto directo con el personal de la institución, mediante el otorgamiento de poder a favor de terceros, o efectuando pagos al contado por sumas elevadas a través de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos.
- 5.5 Clientes que, sin justificación debida, son titulares de numerosas cuentas, en una o varias instituciones, y efectúan elevadas transacciones en efectivo.
- 5.6 Clientes que, sin justificación debida, operan con sucursales bancarias lejanas a su domicilio personal o comercial.
- 5.7 Clientes que insisten en mantener cuentas administradas por terceros, especialmente cuando éstas presentan movimientos que no corresponden al perfil económico del titular.
- 5.8 Una empresa que mantiene cuentas a nombre de sus administradores, dependientes o clientes, con la finalidad de efectuar pagos o retiros de efectivo.
- 5.9 Una empresa que se niega a proveer sus estados financieros, o si estos difieren notablemente de aquellos de empresas similares.
- 5.10 Una empresa que se niega a dar referencias de crédito para sus clientes.
- 5.11 Un cliente entrega una suma importante en moneda extranjera y solicita efectuar transferencias a distintos lugares del país o del exterior sin justificación debida.
- 5.12 Un cliente entrega numerosos instrumentos monetarios, cheques de viajero, órdenes postales u otros, y solicita una transferencia por su equivalente sin que corresponda a su perfil económico.
- 5.13 Clientes que, de improviso y sin justificación, aparecen como dueños de importantes negocios.
- 5.14 Clientes que utilizan compañías domiciliadas en paraísos fiscales.
- 5.15 Clientes que ofrecen comisiones o sobornos a cambio de servicios financieros.
- 5.16 Una persona que, sin ser cliente, recibe o realiza operaciones o transacciones cuyo monto se acerca al umbral de reporte.
- 5.17 Transacciones en efectivo, por montos inferiores al umbral de reporte, que son realizadas el mismo día, en una o varias sucursales o agencias, antes y después del horario normal de atención, para aparentar que han sido realizadas en dos días diferentes.
- 5.18 Un cliente que al intentar efectuar una transacción, por un valor igual o superior al umbral de reporte, se niega a suscribir la declaración de origen lícito de recursos.
- 5.19 Un cliente ingresa a la institución acompañado de un tercero, se dirigen a cajas diferentes y realizan transacciones similares por debajo del umbral de reporte.
- 5.20 Un cliente requiere enviar o recibir muchas transferencias hacia o desde países de alto riesgo, particularmente si éstas no corresponden a su perfil económico.
- 6. SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES CON DINERO EN EFECTIVO.**
- 6.1 Requerimientos frecuentes de efectivo por importes significativos, que no correspondan al perfil económico del cliente.
- 6.2 Adquisiciones frecuentes y por importes significativos de títulos, depósitos u otros instrumentos en efectivo.
- 6.3 Operaciones fraccionadas en efectivo realizadas con mucha frecuencia las que, si bien individualmente aparecen como poco importantes, sumadas resultan significativas.

- 6.4 Operaciones frecuentes de compraventa de monedas extranjeras por parte de un mismo cliente.
- 6.5 Operaciones de alto monto efectuadas en dinero en efectivo, en lugar de utilizar instrumentos y medios de pago usualmente utilizados para esa clase de operaciones.
- 6.6 Pedidos de cambio de gran cantidad de billetes de baja denominación por billetes de denominación superior sin justificación.
- 6.7 Transporte inusual de dinero por parte de depositantes desconocidos.
- 6.8 Aumento considerable de depósitos y retiros en efectivo, por parte de personas naturales o jurídicas.
- 6.9 Una sucursal o agencia envía más efectivo de lo normal a la matriz de una institución del sistema financiero o al Banco Central del Ecuador.
- 7. SEÑALES DE ALERTA EN OPERACIONES DE CREDITO.**
- 7.1 Un cliente solicita un préstamo sin un motivo justificado o con poco sentido económico, ofreciendo garantizar la operación con colaterales en efectivo, tales como pólizas o depósitos en moneda nacional o extranjera.
- 7.2 Un cliente paga anticipadamente un préstamo de monto elevado que presentaba dificultades de recuperación, sin explicación razonable respecto del origen de los fondos.
- 7.3 Prepago inesperado de un crédito, especialmente si se lo hace en efectivo.
- 7.4 El dinero proveniente de un crédito es enviado al exterior sin mayor explicación.
- 7.5 Préstamos garantizados con depósitos a plazo u otros instrumentos de inversión.

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pillaro.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE PILLARO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PÍLLARO CATASTRO 2008**

| SECTOR          | ALCANTARILLA  | AGUA POTABL   | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL     | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS     | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO     |
|-----------------|---------------|---------------|---------------------------|--------------|-----------------------|---------------|------------------------------|--------------|
| <b>UNO</b>      | <b>100,00</b> | <b>100,00</b> | <b>100,00</b>             | <b>88,00</b> | <b>100,00</b>         | <b>100,00</b> | <b>100,00</b>                | <b>98,29</b> |
|                 | 0,00          | 0,00          | 0,00                      | 12,00        | 0,00                  | 0,00          | 0,00                         | 1,71         |
| <b>DOS</b>      | <b>100,00</b> | <b>100,00</b> | <b>100,00</b>             | <b>87,02</b> | <b>97,08</b>          | <b>99,46</b>  | <b>100,00</b>                | <b>97,65</b> |
|                 | 0,00          | 0,00          | 0,00                      | 12,98        | 2,92                  | 0,54          | 0,00                         | 2,35         |
| <b>TRES</b>     | <b>99,00</b>  | <b>99,50</b>  | <b>97,02</b>              | <b>65,40</b> | <b>86,59</b>          | <b>85,14</b>  | <b>77,06</b>                 | <b>87,10</b> |
|                 | 1,00          | 0,50          | 2,98                      | 34,60        | 13,41                 | 14,86         | 22,94                        | 12,90        |
| <b>CUATRO</b>   | <b>50,71</b>  | <b>71,78</b>  | <b>68,95</b>              | <b>38,11</b> | <b>35,46</b>          | <b>21,46</b>  | <b>50,31</b>                 | <b>48,11</b> |
|                 | 49,29         | 28,22         | 31,05                     | 61,89        | 64,54                 | 78,54         | 49,69                        | 51,89        |
| <b>CINCO</b>    | <b>22,47</b>  | <b>65,97</b>  | <b>70,36</b>              | <b>26,95</b> | <b>21,00</b>          | <b>4,59</b>   | <b>44,28</b>                 | <b>36,52</b> |
|                 | 77,53         | 34,03         | 29,64                     | 73,05        | 79,00                 | 95,41         | 55,72                        | 63,48        |
| <b>SEIS</b>     | <b>18,56</b>  | <b>24,10</b>  | <b>40,10</b>              | <b>21,76</b> | <b>17,36</b>          | <b>0,96</b>   | <b>18,80</b>                 | <b>20,23</b> |
|                 | 81,44         | 75,90         | 59,90                     | 78,24        | 82,64                 | 99,04         | 81,20                        | 79,77        |
| <b>PROMEDIO</b> | <b>74,43</b>  | <b>87,45</b>  | <b>87,27</b>              | <b>61,09</b> | <b>68,03</b>          | <b>62,13</b>  | <b>74,33</b>                 | <b>73,53</b> |
| PROMEDIO        | 25,57         | 12,55         | 12,73                     | 38,91        | 31,97                 | 37,87         | 25,67                        | 26,47        |

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA SAN MIGUELITO CATASTRO 2008**

| SECTOR          | ALCANTARILLA  | AGUA POTABL   | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL     | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS    | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO     |
|-----------------|---------------|---------------|---------------------------|--------------|-----------------------|--------------|------------------------------|--------------|
| <b>UNO</b>      | <b>100,00</b> | <b>100,00</b> | <b>100,00</b>             | <b>80,80</b> | <b>100,00</b>         | <b>87,50</b> | <b>100,00</b>                | <b>95,47</b> |
|                 | 0,00          | 0,00          | 0,00                      | 19,20        | 0,00                  | 12,50        | 0,00                         | 4,53         |
| <b>DOS</b>      | <b>100,00</b> | <b>100,00</b> | <b>91,36</b>              | <b>67,76</b> | <b>100,00</b>         | <b>29,60</b> | <b>100,00</b>                | <b>84,10</b> |
|                 | 0,00          | 0,00          | 8,64                      | 32,24        | 0,00                  | 70,40        | 0,00                         | 15,90        |
| <b>TRES</b>     | <b>56,00</b>  | <b>100,00</b> | <b>82,40</b>              | <b>40,40</b> | <b>50,00</b>          | <b>0,00</b>  | <b>74,00</b>                 | <b>57,54</b> |
|                 | 44,00         | 0,00          | 17,60                     | 59,60        | 50,00                 | 100,00       | 26,00                        | 42,46        |
| <b>PROMEDIO</b> | <b>85,33</b>  | <b>100,00</b> | <b>91,25</b>              | <b>62,99</b> | <b>83,33</b>          | <b>39,03</b> | <b>91,33</b>                 | <b>79,04</b> |
| PROMEDIO        | 14,67         | 0,00          | 8,75                      | 37,01        | 16,67                 | 60,97        | 8,67                         | 20,96        |

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA SAN ANDRES CATASTRO 2008**

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 98,40                     | 79,47    | 100,00                | 66,00     | 100,00                       | 91,98    |
|          | 0,00         | 0,00        | 1,60                      | 20,53    | 0,00                  | 34,00     | 0,00                         | 8,02     |
| DOS      | 63,82        | 100,00      | 88,80                     | 49,24    | 92,89                 | 10,67     | 60,00                        | 66,49    |
|          | 36,18        | 0,00        | 11,20                     | 50,76    | 7,11                  | 89,33     | 40,00                        | 33,51    |
| PROMEDIO | 81,91        | 100,00      | 93,60                     | 64,36    | 96,44                 | 38,33     | 80,00                        | 79,23    |
| PROMEDIO | 18,09        | 0,00        | 6,40                      | 35,64    | 3,56                  | 51,67     | 20,00                        | 20,77    |

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA SAN JOSE DE POALO CATASTRO 2008

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 100,00                    | 88,00    | 100,00                | 100,00    | 0,00                         | 84,00    |
|          | 0,00         | 0,00        | 0,00                      | 12,00    | 0,00                  | 0,00      | 100,00                       | 16,00    |
| DOS      | 64,09        | 100,00      | 91,56                     | 47,38    | 100,00                | 14,89     | 0,00                         | 59,70    |
|          | 35,91        | 0,00        | 8,44                      | 52,62    | 0,00                  | 85,11     | 100,00                       | 40,30    |
| PROMEDIO | 82,04        | 100,00      | 95,78                     | 67,69    | 100,00                | 57,44     | 0,00                         | 71,85    |
| PROMEDIO | 17,96        | 0,00        | 4,22                      | 32,31    | 0,00                  | 42,56     | 100,00                       | 28,15    |

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA MARCOS ESPINEL CATASTRO 2008

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 95,20                     | 80,80    | 100,00                | 75,00     | 100,00                       | 93,00    |
|          | 0,00         | 0,00        | 4,80                      | 19,20    | 0,00                  | 25,00     | 0,00                         | 7,00     |
| DOS      | 84,40        | 100,00      | 89,00                     | 60,70    | 96,75                 | 24,25     | 80,50                        | 76,51    |
|          | 15,60        | 0,00        | 11,00                     | 39,30    | 3,25                  | 75,75     | 19,50                        | 23,49    |
| TRES     | 49,60        | 100,00      | 83,20                     | 47,73    | 83,33                 | 0,00      | 66,00                        | 61,41    |
|          | 50,40        | 0,00        | 16,80                     | 52,27    | 16,67                 | 100,00    | 34,00                        | 38,59    |
| PROMEDIO | 78,00        | 100,00      | 89,13                     | 63,08    | 93,36                 | 33,08     | 82,17                        | 76,97    |
| PROMEDIO | 22,00        | 0,00        | 10,87                     | 36,92    | 6,64                  | 66,92     | 17,83                        | 23,03    |

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA EMILIO MARIA TERAN CATASTRO 2008

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 96,53                     | 82,93    | 100,00                | 83,33     | 100,00                       | 94,69    |
|          | 0,00         | 0,00        | 3,47                      | 17,07    | 0,00                  | 16,67     | 0,00                         | 5,31     |
| DOS      | 100,00       | 100,00      | 83,77                     | 51,09    | 74,00                 | 10,29     | 48,86                        | 66,86    |
|          | 0,00         | 0,00        | 16,23                     | 48,91    | 26,00                 | 89,71     | 51,14                        | 33,14    |
| PROMEDIO | 100,00       | 100,00      | 90,15                     | 67,01    | 87,00                 | 46,81     | 74,43                        | 80,77    |
| PROMEDIO | 0,00         | 0,00        | 9,85                      | 32,99    | 13,00                 | 53,19     | 25,57                        | 19,23    |

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA PRESIDENTE URBINA CATASTRO 2008

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 100,00                    | 88,00    | 100,00                | 100,00    | 100,00                       | 98,29    |
|          | 0,00         | 0,00        | 0,00                      | 12,00    | 0,00                  | 0,00      | 0,00                         | 1,71     |
| DOS      | 46,40        | 100,00      | 84,80                     | 39,40    | 74,00                 | 21,50     | 32,00                        | 56,87    |
|          | 53,60        | 0,00        | 15,20                     | 60,60    | 26,00                 | 78,50     | 68,00                        | 43,13    |
| PROMEDIO | 73,20        | 100,00      | 92,40                     | 63,70    | 87,00                 | 60,75     | 66,00                        | 77,58    |
| PROMEDIO | 26,80        | 0,00        | 7,60                      | 36,30    | 13,00                 | 39,25     | 34,00                        | 22,42    |

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  
PARROQUIA BAQUERIZO MORENO CATASTRO 2008

| SECTOR   | ALCANTARILLA | AGUA POTABL | E. ELECTRICA<br>ALUMBRADO | RED VIAL | ACERAS<br>Y BORDILLOS | TELEFONOS | REC. BASURA Y<br>ASEO CALLES | PROMEDIO |
|----------|--------------|-------------|---------------------------|----------|-----------------------|-----------|------------------------------|----------|
| UNO      | 100,00       | 100,00      | 89,60                     | 53,60    | 100,00                | 50,00     | 0,00                         | 70,46    |
|          | 0,00         | 0,00        | 10,40                     | 46,40    | 0,00                  | 50,00     | 100,00                       | 29,54    |
| DOS      | 53,00        | 100,00      | 70,00                     | 21,40    | 74,00                 | 0,00      | 0,00                         | 45,49    |
|          | 47,00        | 0,00        | 30,00                     | 78,60    | 26,00                 | 100,00    | 100,00                       | 54,51    |
| PROMEDIO | 76,50        | 100,00      | 79,80                     | 37,50    | 87,00                 | 25,00     | 0,00                         | 57,97    |
| PROMEDIO | 23,50        | 0,00        | 20,20                     | 62,50    | 13,00                 | 75,00     | 100,00                       | 42,03    |

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE PILLARO**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|-------|
| UNO           |             |                      |             |                      |       |
|               | 9,85        | 200                  | 7,78        | 158                  | 10    |
| DOS           |             |                      |             |                      |       |
|               | 6,99        | 142                  | 5,02        | 102                  | 23    |
| TRES          |             |                      |             |                      |       |
|               | 4,73        | 96                   | 3,05        | 62                   | 39    |
| CUATRO        |             |                      |             |                      |       |
|               | 2,71        | 55                   | 1,53        | 31                   | 48    |
| CINCO         |             |                      |             |                      |       |
|               | 1,38        | 28                   | 0,59        | 12                   | 73    |
| SEIS          |             |                      |             |                      |       |
|               | 0,54        | 11                   | 0,25        | 5                    | 27    |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
SAN MIGUELITO**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|-------|
| UNO           |             |                      |             |                      |       |
|               | 9,35        | 10                   | 8,88        | 9,5                  | 4     |
| DOS           |             |                      |             |                      |       |
|               | 7,01        | 7,5                  | 6,07        | 6,5                  | 10    |
| TRES          |             |                      |             |                      |       |
|               | 4,67        | 5                    | 4,2         | 4,5                  | 4     |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ANDRES**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz. |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|--------|
| UNO           |             |                      |             |                      |        |
|               | 8,51        | 5                    | 8,51        | 5                    | 1      |
| DOS           |             |                      |             |                      |        |

|     |      |     |      |     |   |
|-----|------|-----|------|-----|---|
| UNO |      |     |      |     |   |
|     | 8,93 | 7,5 | 8,33 | 7   | 3 |
| DOS |      |     |      |     |   |
|     | 7,14 | 6   | 4,16 | 3,5 | 9 |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
SAN JOSE DE POALO**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz. |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|--------|
| UNO           |             |                      |             |                      |        |
|               | 8,43        | 5                    | 8,43        | 5                    | 1      |
| DOS           |             |                      |             |                      |        |
|               | 4,21        | 2,5                  | 3,37        | 2                    | 9      |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
MARCOS ESPINEL**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz. |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|--------|
| UNO           |             |                      |             |                      |        |
|               | 9,32        | 7,5                  | 9,32        | 7,5                  | 2      |
| DOS           |             |                      |             |                      |        |
|               | 6,21        | 5                    | 5,59        | 4,5                  | 8      |
| TRES          |             |                      |             |                      |        |
|               | 3,10        | 2,5                  | 5,03        | 2,48                 | 3      |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
EMILIO MARIA TERAN**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|-------|
| UNO           |             |                      |             |                      |       |
|               | 8,96        | 5                    | 8,06        | 4,5                  | 3     |
| DOS           |             |                      |             |                      |       |
|               | 4,48        | 2,5                  | 3,58        | 2                    | 7     |

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
PRESIDENTE URBINA**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz. |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|--------|
| UNO           |             |                      |             |                      |        |
|               | 8,51        | 5                    | 8,51        | 5                    | 1      |
| DOS           |             |                      |             |                      |        |

|  |      |     |      |   |   |
|--|------|-----|------|---|---|
|  | 4,25 | 2,5 | 3,40 | 2 | 4 |
|--|------|-----|------|---|---|

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA  
BAQUERIZO MORENO**

| Sector Homog. | Límit. Sup. | Valor m <sup>2</sup> | Límit. Inf. | Valor m <sup>2</sup> | Nº Mz. |
|---------------|-------------|----------------------|-------------|----------------------|--------|
| UNO           |             |                      |             |                      |        |
| UNO           | 7,03        | 4                    | 7,03        | 4                    | 1      |
| DOS           |             |                      |             |                      |        |
| DOS           | 3,51        | 2                    | 2,63        | 1,5                  | 4      |

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

**1.- GEOMETRICOS**

|                                  |                         |
|----------------------------------|-------------------------|
| 1.1.-RELACION FRENTE/FONDO       | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.2.-FORMA                       | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.3.-SUPERFICIE                  | Coficiente<br>1.0 a .94 |
| 1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA | Coficiente<br>1.0 a .95 |

**2.- TOPOGRAFICOS**

|                                |                         |
|--------------------------------|-------------------------|
| 2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO | Coficiente<br>1.0 a .95 |
| 2.2.-TOPOGRAFIA                | Coficiente<br>1.0 a .95 |

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

|   |                         |
|---|-------------------------|
| 3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA                        | Coficiente<br>1.0 a .88 |
| AGUA POTABLE<br>ALCANTARILLADO<br>ENERGIA ELECTRICA |                         |
| 3.2.-VIAS   | Coficiente<br>1.0 a .88 |

ADOQUIN  
HORMIGON  
ASFALTO  
PIEDRA  
LASTRE  
TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA  
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

Coficiente  
1.0 a .93

ACERAS  
BORDILLOS  
TELEFONO  
RECOLECCION DE BASURA  
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M<sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

| Rubro edificación | Factor | Rubro edificación | Factor | Rubro edificación | Factor |
|-------------------|--------|-------------------|--------|-------------------|--------|
|-------------------|--------|-------------------|--------|-------------------|--------|

| <b>Estructura</b>           |        | <b>Acabados</b>                 |        | <b>Instalaciones</b>        |        |
|-----------------------------|--------|---------------------------------|--------|-----------------------------|--------|
| <b>Columnas y Pilastras</b> |        | <b>Revestimiento de pisos</b>   |        | <b>Sanitarias</b>           |        |
| No tiene                    | 0      | No tiene                        | 0      | No tiene                    | 0      |
| Hormigón armado             | 31,436 | Madera común                    | 0.215  | Pozo ciego                  | 0.1395 |
| Pilotes                     | 1,413  | Caña                            | 0.0755 | Canalización aguas servidas | 0.1383 |
| Hierro                      | 18,339 | Madera fina                     | 1,423  | Canalización aguas lluvias  | 0.1383 |
| Madera común                | 0.8046 | Arena-cemento (cemento alisado) | 0.3027 | Canalización combinado      | 0.2761 |
| Caña                        | 0.5966 | Tierra                          | 0      |                             |        |
| Madera fina                 | 0.53   | Mármol                          | 42,552 | <b>Baños</b>                |        |
| Bloque                      | 0.6138 | Marmetón (terrazo)              | 26,486 | No tiene                    | 0      |
| Ladrillo                    | 0.6138 | Marmolina                       | 13,375 | Letrina                     | 0.0386 |
|                             |        |                                 |        |                             |        |
| Piedra                      | 0.6895 | Baldosa cemento                 | 0.9081 | Baño común                  | 0.0662 |
| Adobe                       | 0.6138 | Baldosa cerámica                | 10,216 | Medio baño                  | 0.0993 |
| Tapial                      | 0.6138 | Parquet                         | 18,918 | Un baño                     | 0.1214 |
|                             |        | Vinyl                           | 0.442  | Dos baños                   | 0.1766 |
| <b>Vigas y Cadenas</b>      |        | Duela                           | 0.4813 | Tres baños                  | 0.1987 |
| No tiene                    | 0      | Tablón/gress                    | 18,918 | Cuatro baños                | 0.2649 |
| Hormigón armado             | 0.5803 | Tabla                           | 0.3201 | + de 4 Baños                | 0.4635 |
| Hierro                      | 0.5265 | Azulejo                         | 0.649  |                             |        |
| Madera común                | 0.3645 | Cemento alisado                 | 0.3027 | <b>Eléctricas</b>           |        |
| Caña                        | 0.0323 |                                 |        | No tiene                    | 0      |
| Madera fina                 | 0.617  | <b>Revestimiento interior</b>   |        | Alambre exterior            | 0.5079 |
|                             |        | No tiene                        | 0      | Tubería exterior            | 0.5631 |
| <b>Entre pisos</b>          |        | Madera común                    | 17,147 | Empotradas                  | 0.5852 |
| No tiene                    | 0      | Caña                            | 0.3795 |                             |        |
| Hormigón armado(losa)       | 0.5153 | Madera fina                     | 22,863 |                             |        |
| Hierro                      | 0.3092 | Arena-cemento (enlucido)        | 0.4687 |                             |        |
| Madera común                | 0.189  | Tierra                          | 0.2858 |                             |        |
| Caña                        | 0.067  | Mármol                          | 2,995  |                             |        |
| Madera fina                 | 0.422  | Marmetón                        | 2,115  |                             |        |
|                             |        |                                 |        |                             |        |
| Madera y Ladrillo           | 0.2061 | Marmolina                       | 1,235  |                             |        |
| Bóveda de Ladrillo          | 0.1809 | Baldosa cemento                 | 0.6675 |                             |        |
| Bóveda de Piedra            | 0.584  | Baldosa cerámica                | 1,224  |                             |        |
|                             |        | Azulejo                         | 13,147 |                             |        |
| <b>Paredes</b>              |        | Grafiado                        | 13,798 |                             |        |
| No tiene                    | 0      | Champeado                       | 0.634  |                             |        |
| Hormigón armado             | 0.9314 | Piedra o ladrillo ornamental    | 36,352 |                             |        |
| Madera común                | 11,211 |                                 |        |                             |        |
| Caña                        | 0.4372 | <b>Revestimiento exterior</b>   |        |                             |        |
|                             |        |                                 |        |                             |        |
| Madera fina                 | 16,816 | No tiene                        | 0      |                             |        |
| Bloque                      | 10,987 | Madera fina                     | 0.7922 |                             |        |
| Ladrillo                    | 11,771 | Madera común                    | 10,562 |                             |        |
| Piedra                      | 0.8408 | Arena-cemento (enlucido)        | 0.2165 |                             |        |
| Adobe                       | 0.4484 | Tierra                          | 0.1366 |                             |        |
| Tapial                      | 0.6726 | Mármol                          | 10,589 |                             |        |
|                             |        |                                 |        |                             |        |
| Bahareque                   | 0.4484 | Marmetón                        | 10,589 |                             |        |
| Fibro-cemento               | 0.7011 | Marmolina                       | 10,589 |                             |        |
|                             |        | Baldosa cemento                 | 0.2227 |                             |        |
| <b>Escalera</b>             |        | Baldosa cerámica                | 0.406  |                             |        |
| No tiene                    | 0      | Grafiado                        | 16,836 |                             |        |
| Hormigón armado             | 0.0497 | Champeado                       | 0.2086 |                             |        |
| Hormigón ciclópeo           | 0.0851 | Aluminio                        | 20,415 |                             |        |
| Hormigón simple             | 0.046  | Piedra o ladrillo ornamental    | 0.7072 |                             |        |
| Hierro                      | 0.043  | Cemento alisado                 | 25,784 |                             |        |
| Madera común                | 0.0294 |                                 |        |                             |        |
| Caña                        | 0.0251 | <b>Revestimiento escalera</b>   |        |                             |        |
|                             |        |                                 |        |                             |        |
| Madera fina                 | 0.089  | No tiene                        | 0      |                             |        |
| Ladrillo                    | 0.0216 | Madera común                    | 0.0147 |                             |        |
| Piedra                      | 0.0184 | Caña                            | 0.015  |                             |        |

|                          |        |                              |        |  |
|--------------------------|--------|------------------------------|--------|--|
|                          |        | Madera fina                  | 0.0728 |  |
| <b>Cubierta</b>          |        | Arena-cemento                | 0.0076 |  |
| No tiene                 | 0      | Tierra                       | 0.0047 |  |
| Hormigón armado (losa)   | 25,348 | Mármol                       | 0.0507 |  |
| Hierro (vigas metálicas) | 16,053 | Marmetón                     | 0.0507 |  |
| Estereo estructura       | 28,558 | Marmolina                    | 0.0507 |  |
| Madera común             | 0.676  | Baldosa cemento              | 0.0221 |  |
| Caña                     | 0.2637 | Baldosa cerámica             | 0.0623 |  |
| Madera fina              | 11,829 | Grafiado                     | 0.3531 |  |
|                          |        | Champeado                    | 0.3531 |  |
|                          |        | Piedra o ladrillo ornamental | 0.0585 |  |
|                          |        | <b>Tumbados</b>              |        |  |
|                          |        | No tiene                     | 0      |  |
|                          |        | Madera común                 | 0.5345 |  |
|                          |        | Caña                         | 0.161  |  |
|                          |        | Madera fina                  | 30,209 |  |
|                          |        | Arena-cemento                | 0.3131 |  |
|                          |        | Tierra                       | 0.1909 |  |
|                          |        | Grafiado                     | 0.3998 |  |
|                          |        | Champeado                    | 0.4948 |  |
|                          |        | Fibro cemento                | 0.663  |  |
|                          |        | Fibra sintética              | 26,726 |  |
|                          |        | Estuco                       | 0.8018 |  |
|                          |        | <b>Cubierta</b>              |        |  |
|                          |        | No tiene                     | 0      |  |
|                          |        | Arena-cemento                | 0.3811 |  |
|                          |        | Baldosa cemento              | 0.6751 |  |
|                          |        | Baldosa cerámica             | 0.9962 |  |
|                          |        | Azulejo                      | 0.649  |  |
|                          |        | Fibro cemento                | 0.676  |  |
|                          |        | Teja común                   | 0.507  |  |
|                          |        | Teja vidriada                | 0.5915 |  |
|                          |        | Zinc                         | 0.3549 |  |
|                          |        | Polietileno                  | 0.8165 |  |
|                          |        | Domos/traslúcido             | 0.8165 |  |
|                          |        | Ruberoy                      | 0.8165 |  |
|                          |        | Paja-hojas                   | 0.1445 |  |
|                          |        | Cady                         | 0.117  |  |
|                          |        | Tejuelo                      | 0.5019 |  |
|                          |        | <b>Puertas</b>               |        |  |
|                          |        | No tiene                     | 0      |  |
|                          |        | Madera común                 | 0.6    |  |
|                          |        | Caña                         | 0.015  |  |
|                          |        | Madera fina                  | 0.8963 |  |
|                          |        | Aluminio                     | 20,213 |  |
|                          |        | Enrollable                   | 10,497 |  |
|                          |        | Hierro-madera                | 0.0366 |  |
|                          |        | Madera malla                 | 0.03   |  |
|                          |        | Tol hierro                   | 14,195 |  |
|                          |        | <b>Ventanas</b>              |        |  |
|                          |        | No tiene                     | 0      |  |
|                          |        | Hierro                       | 0.4355 |  |
|                          |        | Madera común                 | 0.3716 |  |
|                          |        | Madera fina                  | 0.4993 |  |
|                          |        | Aluminio                     | 0.6028 |  |
|                          |        | Enrollable                   | 0.237  |  |
|                          |        | Hierro-madera                | 1      |  |
|                          |        | Madera malla                 | 0.0766 |  |
|                          |        | <b>Cubre ventanas</b>        |        |  |

|  |                |        |  |
|--|----------------|--------|--|
|  | No tiene       | 0      |  |
|  | Hierro         | 0.2252 |  |
|  | Madera común   | 0.106  |  |
|  | Caña           | 0      |  |
|  | Madera fina    | 0.4978 |  |
|  | Aluminio       | 0.2336 |  |
|  | Enrollable     | 0.7659 |  |
|  | Madera malla   | 0.021  |  |
|  | <b>Closets</b> |        |  |
|  | No tiene       | 0      |  |
|  | Madera común   | 0.2746 |  |
|  | Madera fina    | 0.3661 |  |
|  | Aluminio       | 0.3661 |  |
|  | Tol hierro     | 0.6712 |  |

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO

| Años cumplidos | Hormigón | Hierro | Madera fina | Madera común | bloque ladrillo | Bahareque | Adobe/tapial |
|----------------|----------|--------|-------------|--------------|-----------------|-----------|--------------|
| 0-2            | 1        | 1      | 1           | 1            | 1               | 1         | 1            |
| 3-4            | 97       | 97     | 96          | 96           | 95              | 94        | 94           |
| 5-6            | 93       | 93     | 92          | 9            | 92              | 88        | 88           |
| 7-8            | 9        | 9      | 88          | 85           | 89              | 86        | 86           |
| 9-10           | 87       | 86     | 85          | 8            | 86              | 83        | 83           |
| 11-12          | 84       | 83     | 82          | 75           | 83              | 78        | 78           |
| 13-14          | 81       | 8      | 79          | 7            | 80              | 74        | 74           |
| 15-16          | 79       | 78     | 76          | 65           | 77              | 69        | 69           |
| 17-18          | 76       | 75     | 73          | 6            | 74              | 65        | 65           |
| 19-20          | 73       | 73     | 71          | 56           | 71              | 61        | 61           |
| 21-22          | 7        | 7      | 68          | 52           | 68              | 58        | 58           |
| 23-24          | 68       | 68     | 66          | 48           | 65              | 54        | 54           |
| 25-26          | 66       | 65     | 63          | 45           | 63              | 52        | 52           |
| 27-28          | 64       | 63     | 61          | 42           | 61              | 49        | 49           |
| 29-30          | 62       | 61     | 59          | 4            | 59              | 44        | 44           |
| 31-32          | 6        | 59     | 57          | 39           | 56              | 39        | 39           |
| 33-34          | 58       | 57     | 55          | 38           | 53              | 37        | 37           |
| 35-36          | 56       | 56     | 53          | 37           | 51              | 35        | 35           |
| 37-38          | 54       | 54     | 51          | 36           | 49              | 34        | 34           |
| 39-40          | 52       | 53     | 49          | 35           | 47              | 33        | 33           |
| 41-42          | 51       | 51     | 48          | 34           | 45              | 32        | 32           |
| 43-44          | 5        | 5      | 46          | 33           | 43              | 31        | 31           |
| 45-46          | 49       | 48     | 45          | 32           | 42              | 3         | 3            |
| 47-48          | 48       | 47     | 43          | 31           | 4               | 29        | 29           |
| 49-50          | 47       | 45     | 42          | 3            | 39              | 28        | 28           |
| 51-52          | 46       | 44     | 41          | 29           | 37              | 27        | 27           |
| 53-54          | 45       | 43     | 4           | 29           | 36              | 26        | 26           |
| 55-56          | 46       | 42     | 39          | 28           | 34              | 25        | 25           |
| 57-58          | 45       | 41     | 38          | 28           | 33              | 24        | 24           |
| 59-60          | 44       | 4      | 37          | 28           | 32              | 23        | 23           |
| 61-64          | 43       | 39     | 36          | 28           | 31              | 22        | 22           |
| 65-68          | 42       | 38     | 35          | 28           | 3               | 21        | 21           |
| 69-72          | 41       | 37     | 34          | 28           | 29              | 2         | 2            |
| 73-76          | 41       | 37     | 33          | 28           | 28              | 2         | 2            |
| 77-80          | 4        | 36     | 33          | 28           | 27              | 2         | 2            |
| 81-84          | 4        | 36     | 32          | 28           | 26              | 2         | 2            |
| 85-88          | 4        | 35     | 32          | 28           | 26              | 2         | 2            |
| 89             | 4        | 35     | 32          | 28           | 25              | 2         | 2            |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

| AFECTACION  |         |           |           |
|---|---------|-----------|-----------|
| COEFICIENTE CORRECTOR<br>POR ESTADO DE CONSERVACION |         |           |           |
| Años  | Estable | A reparar | Total     |
| Cumplidos   |         |           | Deterioro |
| 0-2   | 1       | 0,84      | 0         |
| 3-4   | 1       | 0,84      | 0         |
| 5-6   | 1       | 0,81      | 0         |
| 7-8   | 1       | 0,78      | 0         |
| 9-10  | 1       | 0,75      | 0         |
| 11-12   | 1       | 0,72      | 0         |
| 13-14   | 1       | 0,70      | 0         |
| 15-16   | 1       | 0,67      | 0         |
| 17-18   | 1       | 0,65      | 0         |
| 19-20   | 1       | 0,63      | 0         |
| 21-22   | 1       | 0,61      | 0         |
| 23-24   | 1       | 0,59      | 0         |
| 25-26   | 1       | 0,57      | 0         |
| 27-28   | 1       | 0,55      | 0         |
| 29-30   | 1       | 0,53      | 0         |
| 31-32   | 1       | 0,51      | 0         |
| 33-34   | 1       | 0,50      | 0         |
| 35-36   | 1       | 0,48      | 0         |
| 37-38-  | 1       | 0,47      | 0         |
| 39-40   | 1       | 0,45      | 0         |
| 41-42   | 1       | 0,44      | 0         |
| 43-44   | 1       | 0,43      | 0         |
| 45-46   | 1       | 0,42      | 0         |
| 47-48   | 1       | 0,40      | 0         |
| 49-50   | 1       | 0,39      | 0         |
| 51-52   | 1       | 0,38      | 0         |
| 53-54   | 1       | 0,37      | 0         |
| 55-56   | 1       | 0,36      | 0         |
| 57-58   | 1       | 0,35      | 0         |
| 59-60   | 1       | 0,34      | 0         |
| 61-64   | 1       | 0,34      | 0         |
| 65-68   | 1       | 0,33      | 0         |
| 69-72   | 1       | 0,32      | 0         |
| 73-76   | 1       | 0,31      | 0         |
| 77-80   | 1       | 0,31      | 0         |
| 81-84   | 1       | 0,30      | 0         |
| 85-88   | 1       | 0,30      | 0         |
| 89 o más  | 1       | 0,29      | 0         |

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

**El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.**

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de cero punto cuarenta por mil (0.40‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

| FECHA DE PAGO           | PORCENTAJE DE DESCUENTO |
|-------------------------|-------------------------|
| Del 1 al 15 de enero    | 10%                     |
| Del 16 al 31 de enero   | 9%                      |
| Del 1 al 15 de febrero  | 8%                      |
| Del 16 al 28 de febrero | 7%                      |
| Del 1 al 15 de marzo    | 6%                      |
| Del 16 al 31 de marzo   | 5%                      |
| Del 1 al 15 de abril    | 4%                      |
| Del 16 al 30 de abril   | 3%                      |
| Del 1 al 15 de mayo     | 3%                      |
| Del 16 al 31 de mayo    | 2%                      |
| Del 1 al 15 de junio    | 2%                      |
| Del 16 al 30 de junio   | 1%                      |

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

| FECHA DE PAGO | PORCENTAJE |
|---------------|------------|
|---------------|------------|

#### DE RECARGO

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Del 1 al 31 de julio      | 5.83%  |
| Del 1 al 31 de agosto     | 6.66%  |
| Del 1 al 30 de septiembre | 7.49%  |
| Del 1 al 31 de octubre    | 8.33%  |
| Del 1 al 30 de noviembre  | 9.16%  |
| Del 1 al 31 de diciembre  | 10.00% |

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán

sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario.

Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días veinte y siete de noviembre y cuatro de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Píllaro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

Píllaro, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia y se promulgue en el Registro Oficial.- Ejecútase.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del cantón Píllaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro, el seis de diciembre del año dos mil siete.

Certifico.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

## EL ILUSTRE MUNICIPIO DE PÍLLARO

### Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

### Expide:

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

**1.-** El impuesto a los predios rurales

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y

cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Pillaro.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

**TABLA DE VALORES DE TIERRAS  
POR METRO CUADRADO**

| Clase | Valor x m <sup>2</sup> |
|-------|------------------------|
| 1     | 0.01                   |
| 2     | 0.03                   |
| 3     | 0.11                   |
| 4     | 0.20                   |
| 5     | 0.30                   |
| 6     | 0.37                   |
| 7     | 0.48                   |
| 8     | 0.55                   |
| 9     | 0.66                   |
| 10    | 0.74                   |
| 11    | 0.81                   |
| 12    | 0.89                   |
| 13    | 0.96                   |
| 14    | 1.03                   |
| 15    | 1.11                   |
| 16    | 1.18                   |
| 17    | 1.26                   |
| 18    | 1.34                   |
| 19    | 1.41                   |
| 20    | 1.48                   |
| 21    | 1.56                   |
| 22    | 1.64                   |
| 23    | 1.71                   |
| 24    | 1.78                   |
| 25    | 1.85                   |
| 26    | 1.93                   |
| 27    | 2.09                   |
| 28    | 2.19                   |
| 29    | 2.26                   |
| 30    | 2.41                   |

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco.

| TABLA TIPO DE ESTRUCTURAS |             |
|---------------------------|-------------|
| Identificación            | Descripción |
| 1                         | ADOBE       |
| 2                         | MADERA      |
| 3                         | METALICO    |
| 4                         | HORMIGON    |
| 5                         | OTRO        |

| TABLA TIPO DE CUBIERTAS |             |
|-------------------------|-------------|
| Identificación          | Descripción |
| 1                       | PAJA        |
| 2                       | ZINC        |
| 3                       | TEJA        |
| 4                       | ETERNIT     |
| 5                       | LOSA        |

| TABLA TIPO DE PAREDES |             |
|-----------------------|-------------|
| Identificación        | Descripción |
| 1                     | ADOBE       |
| 2                     | BAHAREQUE   |
| 3                     | MADERA      |
| 4                     | BLOQUE      |
| 5                     | LADRILLO    |

| TABLA TIPO DE ACABADOS |             |
|------------------------|-------------|
| Identificación         | Descripción |
| 1                      | SENCILLO    |
| 2                      | ECONOMICO   |
| 3                      | DE LUJO     |
| 4                      | NINGUNO     |

TABLA DEL VALOR DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO

| Clase | Tipo | Estruc-tura | Pared | Cubierta | Acabado | Valor |
|-------|------|-------------|-------|----------|---------|-------|
| 1     | 1    | 4           | 5     | 5        | 3       | 85.17 |
| 1     | 2    | 4           | 5     | 5        | 2       | 77.44 |
| 1     | 3    | 4           | 5     | 5        | 1       | 59.00 |
| 1     | 4    | 4           | 5     | 5        | 4       | 49.55 |
| 1     | 5    | 4           | 5     | 3        | 3       | 55.00 |
| 1     | 6    | 4           | 5     | 3        | 2       | 48.00 |
| 1     | 7    | 4           | 5     | 3        | 1       | 45.00 |
| 1     | 8    | 4           | 5     | 3        | 4       | 45.00 |
| 1     | 9    | 4           | 5     | 4        | 3       | 55.00 |
| 1     | 10   | 4           | 5     | 4        | 2       | 49.00 |
| 1     | 11   | 4           | 5     | 4        | 1       | 45.00 |
| 1     | 12   | 4           | 5     | 4        | 4       | 44.50 |
| 1     | 13   | 4           | 4     | 5        | 3       | 60.00 |
| 1     | 14   | 4           | 4     | 5        | 2       | 56.50 |
| 1     | 15   | 4           | 4     | 5        | 1       | 45.00 |
| 1     | 16   | 4           | 4     | 5        | 4       | 45.00 |

|   |    |   |   |   |   |       |
|---|----|---|---|---|---|-------|
| 1 | 17 | 4 | 4 | 3 | 3 | 61.00 |
| 1 | 18 | 4 | 4 | 3 | 2 | 59.00 |
| 1 | 19 | 4 | 4 | 3 | 1 | 52.45 |
| 1 | 20 | 4 | 4 | 3 | 4 | 46.00 |
| 1 | 21 | 4 | 4 | 4 | 3 | 77.44 |
| 1 | 22 | 4 | 4 | 4 | 2 | 62.15 |
| 1 | 23 | 4 | 4 | 4 | 1 | 43.06 |
| 1 | 24 | 4 | 4 | 4 | 4 | 37.52 |
| 1 | 25 | 4 | 4 | 2 | 2 | 36.27 |
| 1 | 26 | 4 | 4 | 2 | 1 | 33.70 |
| 1 | 27 | 4 | 4 | 2 | 4 | 33.70 |
| 2 | 28 | 3 | 4 | 4 | 2 | 75.15 |
| 2 | 29 | 3 | 4 | 4 | 1 | 72.20 |
| 2 | 30 | 3 | 4 | 4 | 4 | 64.00 |
| 2 | 31 | 3 | 4 | 3 | 2 | 85.00 |
| 2 | 32 | 3 | 4 | 3 | 1 | 77.40 |
| 2 | 33 | 3 | 4 | 3 | 4 | 49.00 |
| 2 | 34 | 2 | 5 | 4 | 2 | 50.50 |
| 3 | 35 | 2 | 5 | 4 | 1 | 46.00 |
| 3 | 36 | 2 | 5 | 4 | 4 | 32.50 |
| 3 | 37 | 2 | 5 | 3 | 2 | 46.00 |
| 3 | 38 | 2 | 5 | 3 | 1 | 36.00 |
| 3 | 39 | 2 | 5 | 3 | 4 | 31.18 |
| 3 | 40 | 2 | 4 | 3 | 2 | 45.00 |
| 3 | 41 | 2 | 4 | 3 | 1 | 36.00 |
| 3 | 42 | 2 | 4 | 3 | 4 | 31.50 |
| 3 | 43 | 2 | 4 | 4 | 2 | 45.00 |
| 3 | 44 | 2 | 4 | 4 | 1 | 36.00 |
| 3 | 45 | 2 | 4 | 4 | 4 | 27.45 |
| 3 | 46 | 2 | 4 | 2 | 2 | 36.00 |
| 3 | 47 | 2 | 4 | 2 | 1 | 30.00 |
| 3 | 48 | 2 | 4 | 2 | 4 | 25.00 |
| 3 | 49 | 2 | 3 | 3 | 1 | 25.00 |
| 3 | 50 | 2 | 3 | 3 | 4 | 20.00 |
| 3 | 51 | 2 | 2 | 3 | 1 | 12.00 |
| 3 | 52 | 2 | 2 | 3 | 4 | 12.00 |
| 3 | 53 | 2 | 2 | 1 | 1 | 10.00 |
| 3 | 54 | 2 | 2 | 1 | 4 | 10.00 |
| 3 | 55 | 2 | 1 | 3 | 1 | 10.00 |
| 3 | 56 | 2 | 1 | 3 | 4 | 10.00 |
| 4 | 57 | 1 | 1 | 3 | 1 | 10.00 |
| 4 | 58 | 1 | 1 | 3 | 4 | 5.00  |

c) En base a la tabla de valores de tierra se procederá al cobro de los servicios técnicos de acuerdo a la siguiente tabla.

| Nº | Avalúo inicial | Avalúo final  | Servicio técnico |
|----|----------------|---------------|------------------|
| 1  | 1.00           | 1000.00       | 0.50             |
| 2  | 1000.01        | 15000.00      | 1.00             |
| 3  | 15000.01       | 50000.00      | 2.00             |
| 4  | 50000.01       | 100000.00     | 2.50             |
| 5  | 100000.01      | 200000.00     | 5.00             |
| 6  | 200000.01      | 300000.00     | 7.50             |
| 7  | 300000.01      | 400000.00     | 10.00            |
| 8  | 400000.01      | 500000.00     | 12.50            |
| 9  | 500000.01      | 600000.00     | 15.00            |
| 10 | 600000.01      | 9999999999.00 | 20.00            |

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones

consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de cero punto cuarenta y cinco por mil (0.45 ‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días veinte y siete de noviembre y cuatro de diciembre del dos mil siete.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Píllaro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

Píllaro, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia y se promulgue en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del cantón Píllaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro, el seis de diciembre del año dos mil siete.

Certifico.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial